

TITULO I.

Modos de adquirir las dignidades y beneficios eclesiásticos.

1 La sociedad cristiana tiene desde su origen el derecho de designar las personas á quienes incumbe el gobierno, la direccion y administracion del pueblo cristiano. Ninguna autoridad temporal puede apropiarse este derecho como inherente á la naturaleza de su poder; y la Iglesia, al ejercerle en los primeros tiempos, obró con la libertad propia de toda sociedad independiente. Para ello estableció las reglas que debian seguirse en la designacion de sus altos magistrados y en la de los demás ministros inferiores, dando á la primera la mayor importancia, bien se considerasen las formalidades prévias al nombramiento, bien las circunstancias especiales que debian concurrir en los nombrados, bien por último la cualidad de las personas llamadas á intervenir en este acto solemne; y dejando la provision de los demás cargos á los superiores eclesiásticos del territorio, quienes en union del presbiterio y con audiencia del pueblo nombraban á los que habian de desempeñarlos. Esta sencilla disciplina fue alterándose poco á poco y ha recibido modificaciones segun las cuales se ha dado parte en la provision de oficios no solo á muchas corporaciones y personas eclesiásticas y á algunos príncipes católicos, sino tambien á particulares á quienes la Iglesia concedió ciertas prerogativas en la provision de cargos por premio de los servicios que le habian prestado. De aquí el que el modo de adquirir las dignidades y beneficios eclesiásticos haya variado tam-